

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

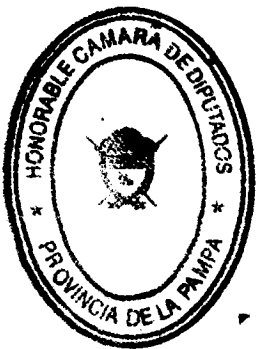
4

Artículo 19.- Ratificase el acta acuerdo suscripta entre el señor Ministro del Interior, y el señor Gobernador de la Provincia, por el cual el Ministerio del Interior se compromete a transferir a la Provincia de La Pampa, Aportes del Tesoro Nacional con destino a cubrir desequilibrios financieros por la realización de la obra "Aeropuerto Internacional de Carga en General Pico, Obras Complementarias y otras Obras de Interés Provincial", que como anexo forma parte de la presente Ley.-

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.-

REGISTRADA



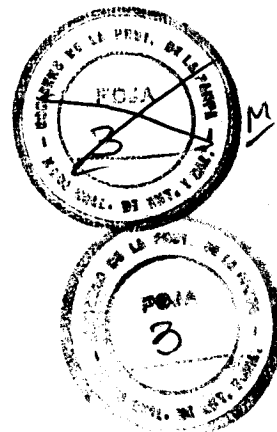
BAJO EL N° 1705

DR. MANUEL JUSTO BALADRON
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

DR. MARIANO A. FERNANDEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



Ministerio del Interior



ACTA ACUERDO

.....En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo de 1996, reunidos el señor Ministro del Interior Dr. Carlos Vladimiro CORACH por una parte y por la otra el señor Gobernador de la Provincia de LA PAMPA Dr. Rubén Hugo MARIN convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Ministerio del Interior se compromete a transferir a la Provincia de LA PAMPA en concepto de Aportes del Tesoro Nacional la suma de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL (\$9.990.000.-) con destino a cubrir los desequilibrios financieros por la realización de la obra "AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CARGA EN GENERAL PICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y OTRAS OBRAS DE INTERES PROVINCIAL".

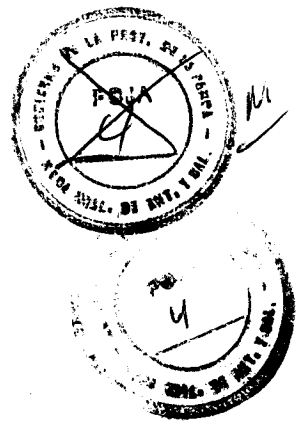
SEGUNDA: Dicha partida se hará efectiva en dieciocho (18) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$555.000.-).

TERCERA: Las transferencias de los fondos detallados en la cláusula segunda de la presente se harán efectivos a partir del 1^o de julio del año 1996.

CUARTA: El Gobierno de la Provincia se compromete a enviar el detalle de la asignación de los recursos que se transferirán de acuerdo a lo estipulado en la cláusula



Ministerio del Interior



segunda de la presente.

En prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa

Dr. CARLOS V. CORACH
MINISTRO DEL INTERIOR

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 4.912/96.-

SANTA ROSA, 12 SEP 1996

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1574 /96
EOC



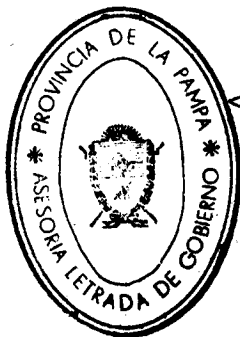
Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS
y SERVICIOS PUBLICOS

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO:

12 SEP 1996

Registrada la presente Ley bajo el número UN MIL SETECIENTOS CINCO (1.705).-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa